



UNIVERSIDAD APEC

ESTATUTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC)

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de
Asociados, Santo Domingo. D.N
De fecha 27 de octubre del 2021.



**ESTATUTOS
UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC)**

NUEVOS ESTATUTOS 2021

**CAPÍTULO I
DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1.- Nombre. - La Asociación se denomina "UNIVERSIDAD APEC" (en lo adelante "UNAPEC"), la cual puede ser denominada indistintamente por su nombre completo o por sus siglas, es decir, UNAPEC. Se encuentra estructurada como una asociación sin fines de lucro, y se rige por las leyes de la República Dominicana, en particular por la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro de fecha 08 de abril del año 2005, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto del Poder Ejecutivo No. 40-08 de fecha 16 de enero del año 2008 (en adelante, referidas como "Ley de Asociaciones" y "Reglamento de Aplicación", respectivamente), y la Ley No. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Ley de Cualificaciones de la Educación, o por aquellas que las modifiquen o sustituyan. Asimismo, UNAPEC se rige por estos Estatutos, y los reglamentos internos que adopten sus órganos de gobierno de acuerdo con sus competencias.

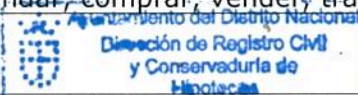
Párrafo. - UNAPEC se define como una institución de Educación Superior, que ofrece los niveles técnico superior, grado y posgrado, que construye nuevos saberes en forma colectiva, transforma personas y sociedades e impulsa el desarrollo sostenible en su entorno. En su función histórica como institución social hace énfasis en la investigación, la extensión, la docencia, la difusión del conocimiento, la ciencia y la cultura como funciones sustantivas, y las relaciones nacionales e internacionales.

Artículo 2.- Relación con ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC).- ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC) (en lo adelante referida por sus siglas "APEC") el 27 de septiembre de 1965 creó, auspició y dirigió, bajo el nombre de Instituto de Estudios Superiores, una institución educativa de nivel superior, recibiendo esta la incorporación como asociación sin fines de lucro mediante Decreto No. 2985, que le acreditó como institución universitaria, con la facultad de otorgar títulos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría. El 10 de octubre de 1983, APEC, reunida en Asamblea Extraordinaria, modificó el nombre del Instituto de Estudios Superiores a Universidad APEC.

Párrafo. - En virtud de lo anterior, UNAPEC forma parte integral de las Instituciones de APEC, conforme se define en los Estatutos de esta, las cuales comparten un mismo propósito general: fomentar la educación y la cultura en la República Dominicana. Lo anterior implica que APEC: i) es la propietaria final de todo su patrimonio; ii) velará por la viabilidad y desarrollo de sus proyectos, por el cumplimiento de los lineamientos del marco de gobierno corporativo, y por el cumplimiento de los valores y principios comunes; y, iii) los asociados de ACCIÓN PRO-EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC) son de pleno derecho los de UNAPEC.

Artículo 3.- Personalidad jurídica. - No obstante, lo indicado en el artículo anterior, UNAPEC tiene personalidad jurídica, estatutos y administración propia, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Asociaciones y su Reglamento de Aplicación, así como por las demás leyes que rigen su actividad conforme a lo indicado en el artículo 1 de estos Estatutos, lo que le permite, sin que esta enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa, lo siguiente:

- Demandar o ser demandada ante cualquier tribunal o jurisdicción legalmente estatuido;
- Tomar préstamos para los fines de UNAPEC, celebrar contratos de todo tipo, incluyendo con ello la capacidad de arrendar, comprar, vender, traspasar, hipotecar activos y bienes



Página 1 de 40

DOCUMENTO REGISTRADO

- g. Promover la formación integral, a través de la docencia, la investigación, la innovación, el emprendimiento, la divulgación, la extensión y la educación continuada.
- h. Contribuir desde la academia a generar aportes para la solución de problemas locales y globales en el ámbito social, económico y medioambiental mediante el aporte de ideas, proyectos y alianzas entre los sectores público y privado.
- i. Fomentar el desarrollo de la ciencia, tecnología, las humanidades y del ecosistema de innovación y emprendimiento dominicano mediante el impulso de proyectos de investigación, desarrollo e innovación de impacto nacional e internacional.

Artículo 8.- Declaración de principios.- UNAPEC es una institución de educación superior que, consciente de su papel activo en la sociedad se caracteriza, hoy y desde su fundación, por formar profesionales de la más alta calidad con énfasis en el área de los negocios, la tecnología, la innovación, el emprendimiento y los servicios, apoyada por el uso intensivo de los recursos didácticos y tecnológicos de la información y la comunicación, comprometidos a impulsar el desarrollo social y tecnológico que mejore la calidad de vida en la región y en el país.

En consecuencia, UNAPEC apoya sus acciones de quehacer académico en los siguientes principios, de lo que la educación superior debe procurar:

- + La generación y transmisión desinteresada del conocimiento, sobre la base de la libre discusión de las ideas, el rigor técnico y científico y el pluralismo ideológico.
- + El desarrollo integral de la personalidad, las cualidades de madurez y liderazgo, el espíritu emprendedor y la adquisición de valores y actitudes éticas, morales y estéticas deseadas.
- + La educación de hombres y mujeres conscientes de sus obligaciones con la sociedad en que viven, capaces de desenvolverse con eficiencia en el actual mundo globalizado.
- + La oferta de contenidos curriculares que coadyuven a la generación y a la transmisión del conocimiento, a la valoración objetiva del saber científico y a la difusión de la cultura nacional y universal, promoviendo con ello la formación integral del individuo.
- + La vinculación con la comunidad internacional, especialmente con las instituciones y organizaciones académicas, como elemento característico del accionar universitario en el actual mundo globalizado.
- + La cooperación con la comunidad nacional en la solución de sus problemas, y el desarrollo de la nación, a través de la generación y transmisión del conocimiento, la formación de profesionales y técnicos útiles a la sociedad, y capacitados para responder a los requerimientos socioeconómicos, éticos y tecnológicos actuales.
- + Se conceptualiza como una comunidad de saberes y prácticas destinadas a la formación de un ser integral que desarrolla de forma balanceada las misiones sustantivas (docencia, investigación, extensión, innovación, emprendimiento, el disfrute técnico, la sensibilidad estética y los valores) de los niveles Técnico Superior, Grado y Posgrado. Sus distintos actores socio educativos (directivos, docentes, estudiantes, egresados) conciben su quehacer como la producción y reproducción de saberes, que procuran la mejora continua, el desarrollo sostenible y el aporte científico-investigativo a la sociedad dominicana.



de UNAPEC, conforme a las disposiciones legales aplicables y las previstas en estos Estatutos;

- c) Ejercer las potestades necesarias para realizar los actos y mandatos que la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación, estos Estatutos y las normas internas les asigna;
- d) Todas las demás atribuciones que le son conferidas por la legislación vigente, en el marco de las disposiciones de estos Estatutos y las normas internas de UNAPEC.

Artículo 4.- Logo. - El logo de UNAPEC consiste en el emblema heráldico de todas las Instituciones de APEC, que consta de un libro abierto, en cuyo centro figura el mundo, representado en círculo, de color rojo, con el ecuador y dos paralelos cortados por la cabeza de una pluma de color azul. Debajo del libro aparecen las siglas UNAPEC, encerradas en el contorno del escudo.

Artículo 5.- Sello. - UNAPEC cuenta con un sello seco o gomígrafo que contiene el logo de UNAPEC dentro de una doble circunferencia, que en su parte superior dice "Universidad APEC", y en la parte inferior dice "Santo Domingo, República Dominicana", el cual será estampado en los documentos que requieran estos Estatutos o las costumbres comerciales.

Artículo 6.- Misión. - UNAPEC tiene como misión la formación de líderes críticos, éticos, creativos y emprendedores con visión global, ofreciendo una oferta académica completa con énfasis en los negocios, la ciencia, la tecnología, las humanidades, los servicios, artes y la comunicación; teniendo como centro de acción la innovación y el emprendimiento al integrar la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir al desarrollo de la sociedad dominicana.

Artículo 7.- Objetivos. - En consonancia con su misión, UNAPEC tiene como objetivos principales:

- a. Aportar a la sociedad dominicana y al mundo, el talento humano idóneo para satisfacer las demandas y necesidades de los sectores empresariales, industriales, comerciales y de servicios.
- b. Formar profesionales a nivel técnico superior, grado y posgrado, de acuerdo con las exigencias nacionales e internacionales de la ciencia, la tecnología y las humanidades.
- c. Preparar y especializar profesionales en aquellas tecnologías necesarias para el desarrollo industrial y empresarial.
- d. Promover la formación integral, a través de la docencia, la investigación, la innovación, el emprendimiento, la divulgación, la extensión y la educación continuada.
- e. Contribuir desde la academia a generar aportes para la solución de problemas locales y globales en el ámbito social, económico y medioambiental mediante el aporte de ideas, proyectos y alianzas entre los sectores público y privado.
- f. Fomentar el desarrollo de la ciencia, tecnología, las humanidades y del ecosistema de innovación y emprendimiento dominicano mediante el impulso de proyectos de investigación, desarrollo e innovación de impacto nacional e internacional.

Párrafo I.- Sin perjuicio de lo anterior, el quehacer académico de UNAPEC se fundamenta en los siguientes principios y valores:

+ **La actitud emprendedora:** La formación está dirigida al desarrollo de la independencia cognoscitiva del estudiante y su creatividad, comportamiento positivo e innovador, que demuestran su actitud emprendedora en la realización individual y colectiva, que le permitan la creación o mejoramiento de proyectos concretos y gestión de nuevos negocios.

+ **Cultura de liderazgo:** Se forma al estudiante en un ambiente en el que se apropia del protagonismo como valor, capaz de motivar a otros actores para el logro de objetivos en la actividad social y profesional, que le permita influenciar su entorno, logrando transformación y toma de decisiones.

+ La **responsabilidad social**, como actitud de compromiso institucional y personal para contribuir de manera activa y voluntaria con el desarrollo sostenible del país, una mejor calidad de vida y una mayor competitividad a nivel local, regional e internacional.

+ La **visión global**, como proceso que implica trascender la esfera de lo local para situar la acción educativa, profesional e investigativa de la institución y sus actores en la dimensión de la universalidad.

+ La **honestidad**, como cualidad esencial para comportarse y expresarse de forma consciente, coherente y sincera, conforme con los valores de la verdad y la justicia, el respeto a la diversidad, la libertad y el pluralismo ideológico.

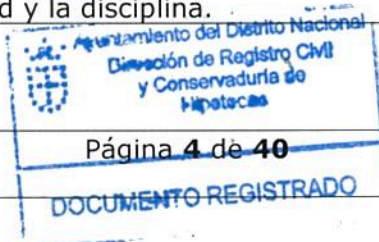
+ La **cultura de calidad**, definida por las características de las actitudes, valores, creencias y prácticas institucionales compartidas por la comunidad. La comunidad UNAPECIANA mediante la promoción de la innovación, la gestión eficaz y la transformación de los procesos institucionales. Se sustenta en procesos de evaluación institucional con miras a promover la eficiencia académica y administrativa de forma continua y sostenida, cumpliendo los estándares y criterios que se consideran fundamentales para asegurar la misión institucional, la satisfacción de sus estudiantes y demás grupos de interés.

+ La **creatividad**, como capacidad institucional y personal para producir, generar y diseñar proyectos, ideas e iniciativas con originalidad, que permitan dar respuesta de manera asertiva y divergente a exigencias y demandas de un contexto sociocultural.

+ La **eficacia como actitud de desempeño:** El currículo de las diferentes carreras apunta a la formación, generalización y aplicación de las habilidades profesionales, lo cual se mide en función de la capacidad del futuro egresado, al demostrar las competencias definidas en el perfil de la carrera o programa seleccionado.

+ Los **valores y actitudes éticas:** La formación del talento humano fundamentado en los valores institucionales y el cuerpo de valores profesionales, de cada disciplina que la distingue y en los cuales se desarrolla la formación.

+ La **cultura de servicio social:** El fin de las acciones que se realizan en los procesos universitarios están dirigidas al desarrollo social y humano que se evidencian en la solidaridad, la racionalidad y la disciplina.



- † La **cultura de la innovación**: Se define como un ecosistema integrado por tres dimensiones: la habilidad, la disposición y el potencial para innovar en el que se promueve la innovación mediante la generación de ideas, la investigación y desarrollo, la prueba de conceptos, la transferencia de tecnología, la sostenibilidad de proyectos a largo plazo y la adopción de nuevas tecnologías y procesos de para dar respuesta a problemáticas sociales y económicas a nivel nacional e internacional.
- † La **cultura de la investigación**: Concebida como un ecosistema que integra aspectos académicos y científicos donde juegan un rol importante la innovación, el emprendimiento, la internacionalización y el sector productivo, para la articulación de respuestas pertinentes y sostenibles a problemáticas de la sociedad.
- † La **cultura de la información**: La comunidad académica, empleando los recursos y las tecnologías más avanzadas de información y comunicación, se convierte en gestora de la información, como consumidora, transmisora, recreadora y creadora.
- † La **cultura de preservación y desarrollo del medioambiente y de la cultura**. Se realizan procesos académicos para lograr el compromiso con la preservación y desarrollo del medioambiente y de la cultura.
- † La **vinculación universidad – sociedad – empresa**: Concebida como el conjunto de acciones y actividades académicas a nivel institucional realizadas en cooperación con los sectores productivos y la sociedad que faciliten la transferencia de conocimiento y tecnología, la investigación, innovación y el emprendimiento para atender necesidades o problemas de interés nacional, con la participación de estudiantes y docentes en actividades claramente relacionadas con su proceso formativo y quehacer profesional.
- † La **internacionalización y cooperación**: Referidas al conjunto de esfuerzos realizados por las instituciones de educación superior para integrarse y adaptarse a un mundo globalizado y actuar en consecuencia. Inciden como eje transversal en la calidad de la gestión y las funciones sustantivas universitarias, a saber, docencia, investigación y extensión. Permiten una práctica institucional conforme a estándares mundiales de calidad y excelencia, a la vez que favorecen el establecimiento de redes y alianzas con organismos y entidades para la cooperación interinstitucional y el aprovechamiento de fondos alternos; estas dinámicas operan a todos los niveles en entornos locales e internacionales.



Párrafo II.- En adición a lo anterior, y en tanto Institución de APEC, el quehacer institucional de UNAPEC se fundamenta en los siguientes valores:

- + **Honradez:** Define un proceder, una integridad en el obrar. Califica a una persona por sus actos. No solo con el respeto de los bienes ajenos, sino que habla de la rectitud y la conciencia.
- + **Perseverancia:** Más que un valor, una virtud. Rodea a las personas de unos bríos constantes que le permiten alcanzar siempre las metas propuestas. El que persevera alcanza lo anhelado, y deja en su constancia el valor del esfuerzo en la dedicación tenaz.
- + **Justicia:** Siempre se le ha considerado una de las cuatro virtudes cardinales. Atañe a lo justo, a lo que pertenece o corresponde a cada uno según derecho o razón. Se la estima con un factor fundamental de la vida en sociedad, y hasta se la postula como el conjunto de todas las virtudes y valores.
- ❖ **Respeto:** Es fundamental en el trato entre personas porque conlleva la consideración y la atención a los demás. Norma de convivencia, pauta la cortesía, fundamenta la armonía imprescindible para la vida social.
- ❖ **Familia:** Núcleo básico de la vida de relación social. La familia es el nicho en el cual se inicia la concreción de todos los valores. Es más que un grupo de personas emparentadas, puesto que en ella se cuecen los modelos, se moldea el carácter y se plasma, al final la personalidad. Familia Y escuela: las dos fraguas sobre la que se empina la sociedad.
- ❖ **Civismo:** Componente destacado de la sociabilidad. Sus elementos distintivos son, la cortesía, el rasgo de lo atento en el trato a los demás. Un grado de civismo elevado siempre acompaña una alta estimación en el orden social.
- ❖ **Responsabilidad:** Presupone que la persona es capaz de reconocer la consecuencia de un hecho realizado. Pero como un valor envuelve, además, la idea de que quien posee esta cualidad es una apersona digna de crédito. El responsable pone atención y cuidado en todo lo que hace, e inspira confianza.
- ❖ **Solidaridad:** Es un valor humano, que impulsa a abrazar la causa del otro como propia. La solidaridad es lo opuesto el individualismo, a la indiferencia, marca un nivel elevado de la condición humana, y es un rasgo sublime de la vida en sociedad.
- ❖ La solidaridad distingue, por lo general una amplia valorización de lo espiritual.
- ❖ **Equidad:** Como valor apunta a la justicia, a la igualdad. Incluso antes que a las prescripciones rígidas de la Ley. La equidad se expresa como una fuerza movida por el deber o la conciencia. Ser equitativo es apunta a la justicia, a la igualdad de condiciones.
- ❖ **Integridad:** Es la cualidad activa de una persona íntegra. Al que se le supone este valor social se le esperan, por conveniencia cambios de opiniones no traiciones. Supone que no falta ninguna de las cualidades positivas que califican a una persona.
- ❖ **Disciplina:** Compendia un conjunto de prácticas y disposiciones de tipo personal o colectivo, que norman a un conglomerado, o a una persona. Reporta una manera de

organizar objetivos y tiempo, con un método. Se considera que una persona disciplinada desarrolla mejor sus cualidades, cumple sus metas y llena a cabalidad sus objetivos.

- ❖ **Compromiso:** Es establecer con la obligación contraída, una fidelidad indisoluble. Reputa a un sujeto responsable, decidido ante su palabra empeñada, diligente frente al cumplimiento de lo pactado. Una persona consecuente con los compromisos adquiridos es responsable y altamente merecer de la confianza de los demás. Es como un valor personal.
- ❖ **Credibilidad:** Certifica la seriedad del sujeto. Es la cualidad de ser creído lo que se pone en juego, y el portador del sello de credibilidad tiene a su favor la opinión de los otros.
- ❖ **Calidad:** Ofrecer una educación que satisface las necesidades de los sectores empresariales, industriales, sociales y del país.



Artículo 9.- Domicilio. - UNAPEC tiene su domicilio y asiento social en la Avenida Máximo Gómez No. 72, El Vergel, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo crear centros, institutos, fundaciones y extensiones, y a su vez, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, dentro y fuera de sus recintos, y en el extranjero. La Asamblea de Asociados correspondiente puede cambiar el domicilio mediante la modificación de los presentes Estatutos, conforme a las reglas previstas en la legislación y reglamentación aplicable, y estos Estatutos. Asimismo, la Junta de Directores de UNAPEC puede decidir establecer oficinas o delegaciones en otras ciudades del país o el extranjero, conforme a las reglas previstas en la legislación y reglamentación aplicable, y estos Estatutos.

Artículo 10.- Duración. - UNAPEC tiene una duración indefinida.

Artículo 11.- Patrimonio y fondo patrimonial. - El Fondo está integrado por:

- a) Aportes realizados o que pudiese realizar APEC;
- b) Cualesquiera otras contribuciones de personas o entidades nacionales o extranjeras; y,
- c) Los ingresos que le proporcionen sus actividades; y cualquiera de los mecanismos de captación de fondo y recursos previstos en sus objetivos.

Párrafo I.- Los beneficios obtenidos por UNAPEC, derivados del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualesquier otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Párrafo II.- Los fondos del patrimonio de UNAPEC se utilizarán exclusivamente en el cumplimiento de su misión y objetivos, y acordes a las leyes que rigen a las asociaciones sin fines de lucro y la Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Párrafo III.- Las operaciones que se efectúen con cargo al fondo serán registradas en libros y/o sistemas contables que deberán estar debidamente legalizados y disponibles para ser examinados por los órganos de gobierno de UNAPEC.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIADOS

Artículo 12.- Los Asociados. - Los Asociados de APEC son, a su vez, Asociados de UNAPEC de pleno derecho, y los requisitos de membresía, sus categorías, derechos, obligaciones, y requisitos para la pérdida de esta calidad se encuentran contenidos en los Estatutos de APEC, los cuales se replican a continuación y se aplican a UNAPEC.

Artículo 13.- Requisitos para ser Asociado y sus tipos. - Son Asociados las personas físicas o morales debidamente aceptadas como tales por la Asamblea de Asociados correspondiente, conforme a las reglas y condiciones que se establecen en los Estatutos de APEC, en estos Estatutos, y en el Reglamento de Admisión de Asociados que sea aprobado por la Asamblea de Asociados, a propuesta del Consejo de Directores de APEC, previa opinión del Consejo APEC de Pasados Presidentes.



Párrafo I.- La condición de Asociado es intransferible y, por tanto, es a título personal. Para ingresar como Asociado se debe cumplir, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Reglamento de Admisión de Asociados, y las indicadas en el párrafo II de este artículo para cada tipo de Asociado con, al menos, las siguientes: ser mayor de edad, tener la capacidad de obrar, y no estar sujeto a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.

Párrafo II.- Hay cuatro (4) tipos de Asociados:

- a) De número: son las personas físicas que, al momento de aprobarse estos Estatutos, figuren como tales y todas aquellas que, conforme el Reglamento de Admisión de Asociados, sean llamadas por el Consejo de Directores de APEC a formar parte de APEC y las Instituciones de APEC, por entenderse que están dispuestas a ofrecer su experiencia profesional y de vida de manera honorífica. Tienen el derecho de participar en las deliberaciones de las Asambleas, con facultad de elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos directivos de APEC y las Instituciones de APEC, y el deber de pagar las cuotas que le correspondan con arreglo a lo que se disponga en el Reglamento de Admisión de Asociados aprobado por la Asamblea Ordinaria de Asociados.
- b) Protectores: son las personas físicas o morales que contribuyen con aportes económicos personales o de las empresas, sociedades comerciales u organizaciones que representen, al logro de los objetivos de APEC y las Instituciones de APEC. Estos sólo podrán asistir a las Asambleas de Asociados con voz, pero sin voto.
- c) Beneméritos: son las personas físicas que durante más de treinta (30) años han permanecido de forma ininterrumpida como Asociados de APEC y han sido sostenedoras entusiastas de sus valores e iniciativas; y quienes concomitantemente hayan prestado eminentes servicios al país o en el extranjero y desarrollado un liderazgo público notorio, además de demostrar connotados valores humanos. Estos podrán asistir a las Asambleas de Asociados con voz y voto.
- d) De honor: son las personas físicas que, por su prestigio y méritos, o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo e implementación de los proyectos y programas de APEC y las Instituciones de APEC, se hagan acreedoras de tal mención. Estos sólo podrán asistir a las Asambleas de Asociados con voz, pero sin voto.

Artículo 14.- Procedimiento de admisión de Asociados. – Conforme se indica en el artículo anterior, la admisión de los Asociados se lleva a cabo caso por caso conforme al procedimiento previsto en los Estatutos de APEC y el Reglamento de Admisión de Asociados. El ingreso a APEC y las Instituciones de APEC es libre y voluntario, y siempre ajustado a lo establecido en los Estatutos de APEC, estos Estatutos y el Reglamento de Admisión de Asociados. El Reglamento debe establecer los requerimientos, la forma de evaluación y los tipos de calificación para el otorgamiento de reconocimientos y calificaciones a los Asociados. El Reglamento se sustentará en las siguientes reglas, de carácter puramente enunciativas y no limitativas:

- a) Las solicitudes de admisión deberán ser tramitadas ante el Consejo de Directores de APEC, de manera escrita en formato físico o digital;
- b) Cada expediente deberá contener la información mínima requerida por el Reglamento de Admisión de Asociados, incluyendo pruebas o documentos que la respalden, cuando aplique;



- c) Cuando la propuesta de admisión provenga del propio Consejo de Directores de APEC o uno de sus miembros, estos deberán acreditar las condiciones de la persona propuesta en la forma que el Reglamento de Admisión de Asociados determine;
- d) El Consejo de Directores de APEC, directamente o través de un Comité de apoyo designado, analizará la propuesta de admisión y realizará la debida diligencia que corresponda. Una vez realizada la debida diligencia, el Consejo de Directores de APEC decidirá sobre la admisión o no de la persona propuesta como Asociado, la cual, en ocasión de ofrecer su anuencia, se considerará como Asociado que debe cumplir con los deberes y ostentaría los derechos que disponen estos Estatutos. No obstante, el Presidente del Consejo de Directores de APEC deberá elevar un informe sobre la admisión del Asociado a la próxima Asamblea Ordinaria Anual de Asociados, y en ocasión de que esta decida rechazar al Asociado ya designado, se considerará que éste perdería la condición de Asociado.
- e) El Reglamento de Admisión de Asociados asegurará que el procedimiento de admisión observe en todo momento los derechos de razonabilidad, proporcionalidad, libre asociación, igualdad de trato y no discriminación;
- f) Mientras no se haya aprobado el Reglamento de Admisión de Asociados, corresponderá al Consejo de Directores de APEC analizar caso a caso y, conforme a las reglas aquí descritas, elevar el correspondiente informe a la Asamblea de Asociados competente.

Artículo 15.- Derechos de los Asociados. – Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de APEC y las Instituciones de APEC y en los órganos de dirección y representación de estas. De esto se exceptúan aquellas personas que ostenten cargos ejecutivos remunerados dentro de APEC, de UNAPEC o cualquiera de las demás Instituciones de APEC, quienes no pueden, mientras dicha condición permanezca, formar parte del Consejo de Directores de APEC, de la Junta de Directores de UNAPEC o cualquiera de las demás Instituciones de APEC, como tampoco del Consejo APEC de Pasados Presidentes. Asimismo, con relación a este derecho deberán observarse las demás excepciones establecidas en las leyes y los reglamentos aplicables, los Estatutos de APEC y estos Estatutos;
- b) Asistir a las Asambleas de Asociados de APEC y las Instituciones de APEC, y ejercer el derecho a voz y voto en las mismas, con excepción de aquellas personas que ostenten cargos ejecutivos remunerados dentro de APEC o alguna de las Instituciones de APEC, mientras dicha condición permanezca, los cuales solo podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto. Asimismo, con relación a este derecho deberán observarse las demás excepciones establecidas en las leyes y los reglamentos aplicables, los Estatutos de APEC y estos Estatutos;



- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y de representación de APEC y las Instituciones de APEC, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;
- d) Acceder a toda la documentación de APEC y las Instituciones de APEC a través de los órganos de dirección y de representación de estas;
- e) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de APEC y las Instituciones de APEC que estimen contrarios a la ley, a los Estatutos de APEC, o a estos Estatutos; y,
- g) A renunciar voluntariamente a su condición de Asociado de APEC y las Instituciones de APEC en cualquier momento.

Artículo 16.- Deberes de los Asociados. - Todo Asociado se compromete a cumplir con los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de APEC y las Instituciones de APEC y colaborar para la consecución de estas;
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos de APEC o estos Estatutos, puedan corresponder a cada tipo de Asociado;
- c) Cumplir y respetar las disposiciones de estos Estatutos y las normas internas de APEC y las Instituciones de APEC, así como acatar y cumplir con las decisiones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea de Asociados, el Consejo de Directores de APEC, la Junta de Directores de UNAPEC y los demás órganos de dirección y representación de APEC y las Instituciones de APEC.

Artículo 17. - Renuncia y pérdida de la condición de Asociado. - La condición de Asociado tiene un carácter indefinido e intransferible. La misma puede perderse ante la ocurrencia de al menos una (1) de las siguientes situaciones:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Muerte;
- c) Violación o incumplimiento de los deberes y obligaciones como Asociados puestos a su cargo por la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación, cualquier otra legislación o reglamentación aplicable, los Estatutos de APEC, y estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Asociados o los órganos de gobierno de APEC y las Instituciones de APEC que le sean vinculantes;
- d) Violación o incumplimiento de cualquier obligación legal o reglamentaria que le sea aplicable por su condición y que sea contrario o vaya en detrimento de los intereses, naturaleza, reputación, objetivos y misión de APEC y las Instituciones de APEC.

Aguntamiento del Distrito Nacional
 Dirección de Registro Civil
 y Conservaduría de
 Hipotecas

Página 11 de 40

DOCUMENTO REGISTRADO

Artículo 18.- Procedimiento de cese de la condición de Asociado. – Corresponde a la Asamblea de Asociados conocer y decidir de manera definitiva sobre el cese de la condición de Asociado. Para esto el Consejo de Directores de APEC debe elaborar un informe previo en el que estatuya sobre las razones y fundamentaciones del posible cese. La condición de Asociado solo puede perderse de forma definitiva como resultado de un procedimiento disciplinario en el que se determine la existencia de alguna de las causas previstas en los Estatutos de APEC, estos Estatutos, o en la legislación y reglamentación aplicable. Las reglas de este procedimiento deben establecerse en el Reglamento de Admisión de Asociados.

Artículo 19.- Carácter honorífico de la condición de Asociado. – Ningún tipo de Asociado tiene derecho a remuneración por dicha condición. Cuando un Asociado asuma algún cargo ejecutivo remunerado en UNAPEC, le aplican las reglas indicadas en el literal b) del artículo 15 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20.- Órganos de representación, dirección, administración y supervisión. – La representación, dirección, administración y supervisión de UNAPEC es asumida por los siguientes órganos de gobierno y cargos:

- a) Asamblea de Asociados;
- b) Consejo APEC de Pasados Presidentes;
- c) Consejo de Directores de APEC;
- d) Junta de Directores de UNAPEC y sus Comités de Apoyo;
- e) Rector; y,
- f) Consejo Académico.

SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS REGLAS GENERALES

Artículo 21.- Naturaleza y tipos de Asambleas de Asociados. – La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de dirección de UNAPEC. Se constituye por la reunión de los Asociados conforme se describen en estos Estatutos. Los actos y resoluciones emanadas de las Asambleas de Asociados, cuando se adopten de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables, son obligatorias para todos los Asociados, aún aquellos disidentes o ausentes.

Párrafo I.- Las Asambleas de Asociados, en atención a los temas a conocer y en aplicación de las disposiciones de estos Estatutos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo II.- La Asamblea de Asociados puede, mediante propuesta de la Junta de Directores, aprobar la vinculación para UNAPEC del Reglamento de Asambleas que hayan aprobado los órganos de gobierno de APEC, a fin de que complementen estos Estatutos en materia de funcionamiento y operación de las Asambleas de Asociados.



Página 12 de 40
DOCUMENTO REGISTRADO

Artículo 22.- Constitución, quorum, y cargos. - Las Asambleas de Asociados, salvo disposición distinta de carácter legal o prevista en estos Estatutos, se constituye válidamente, cuando concurren a ella, en primera convocatoria, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los Asociados. En caso de que este quorum no sea alcanzado, se llamará a una segunda convocatoria que se celebrará, dos (2) horas después de la establecida como la primera, en la que habrá quorum con la presencia o representación de al menos una tercera (1/3) parte de los Asociados.

Párrafo I.- La mesa directiva de las Asambleas de Asociados será asumida por los siguientes: será presidida por el presidente del Consejo de Directores de APEC; en caso de su ausencia, por el primer vicepresidente del Consejo de Directores de APEC; y en caso de ausencia de este, por el segundo vicepresidente del Consejo de Directores de APEC. En caso de ausencia de este último, la Asamblea elegirá a su presidente. El secretario del Consejo de Directores de APEC ejercerá la secretaría en las Asambleas; en caso de ausencia de éste, la Asamblea elegirá a su secretario.

Artículo 23.- Modalidad y lugar de celebración. - Las Asambleas de Asociados pueden llevarse a cabo de manera presencial o virtual (a distancia), conforme determine quien convoque la misma. La modalidad debe constar expresamente en la convocatoria. En caso de Asambleas de Asociados presenciales, estas tendrán lugar en el domicilio social de APEC o de alguna de las Instituciones de APEC, o en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria. Las Asambleas de Asociados virtuales deben utilizar una plataforma digital que permita la comunicación simultánea y sucesiva de los Asociados. En este último caso, se considerará como lugar de reunión el domicilio social de APEC o la Institución de APEC de que se trate.

Artículo 24.- Convocatorias. - Las Asambleas de Asociados son convocadas por el Consejo de Directores de APEC a través de su presidente, o por quien este designe. En el caso de las Asambleas Extraordinarias de Asociados, estas pueden ser convocadas también por el Consejo APEC de Pasados Presidentes y por solicitud escrita, motivada y firmada por Asociados que representen al menos el quince por ciento (15%) de la totalidad de los Asociados de su matrícula.

Párrafo I.- La celebración de una Asamblea Extraordinaria solicitada por los Asociados conforme se establece en la parte capital de este artículo, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada, no se podrá incorporar el asunto a la agenda de una asamblea ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el presidente del Consejo de Directores de APEC no la convocase dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo (10) día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas a.m. (12:00a.m.), lo que será notificado por el secretario del Consejo de Directores de APEC a todos los Asociados de esta al día siguiente de la finalización del plazo de que disponía el presidente para hacerlo. En ausencia del presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Asamblea quedará válidamente constituida, siempre que concorra el quorum establecido en el artículo 22 de estos Estatutos, será presidida por el Asociado de mayor antigüedad, entre los presentes, y las decisiones se adoptarán en atención a lo dispuesto en el artículo 28 de estos Estatutos.

Párrafo II.- Las convocatorias a las Asambleas se harán por escrito, de forma física o electrónica, o por cualquier otro medio que se considere, siempre que permita dar constancia fehaciente de la misma y de su recibo.



Párrafo III.- Las convocatorias deben hacerse con una anticipación de, al menos, quince (15) días calendario a la fecha prevista para la Asamblea. Si todos los Asociados se encuentran presentes o regularmente representados, no será necesaria la convocatoria previa.

Párrafo IV.- Sin perjuicio de lo dispuesto en párrafo anterior, cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor deba celebrarse una Asamblea Extraordinaria, sin haberse convocado en el plazo de quince (15) días calendario indicados en el párrafo anterior, esta Asamblea iniciará con la justificación, por el órgano convocante, de los motivos de su celebración y el primer punto de su agenda será el de la ratificación de esta, y si no lo fuese, se dará por terminada.

Párrafo V.- Las convocatorias deben incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la Asociación;
- b) Domicilio social;
- c) Número de incorporación y Registro Nacional de Contribuyentes;
- d) Tipo de la Asamblea;
- e) Motivo y temas para tratar;
- f) Día, hora, lugar y modalidad;
- g) Plazo, lugar o vía para el depósito de los poderes de representación;
- h) Persona convocante y su calidad.

Artículo 25.- Orden del día e información. – El orden del día de las Asambleas de Asociados es el indicado en la convocatoria correspondiente. No pueden conocerse otros temas no previstos en el orden del día, al menos que en la Asamblea se encuentren presentes todos los Asociados y estos lo decidan de manera unánime. A partir de la convocatoria, el Consejo de Directores de APEC debe poner a disposición de los Asociados la información que corresponda para el conocimiento y edificación de los temas previstos en el orden del día. En lo que respecta a UNAPEC, y para el cumplimiento de lo anterior, la Junta de Directores de UNAPEC deberá haber remitido las informaciones y documentaciones necesarias al Consejo de Directores de APEC con suficiente tiempo de antelación para que se cumplan para cada caso los protocolos previstos en estos Estatutos y en los Estatutos de APEC.

Párrafo I.- En el caso de las Asambleas Ordinarias Anuales, en adición a lo anterior, también debe ponerse a disposición de los Asociados, una copia del balance, de las cuentas de ganancias y pérdidas y del informe anual de la Junta de Directores de UNAPEC, así como, de los Estados Financieros auditados de UNAPEC.

Párrafo II.- En el caso de las Asambleas Extraordinarias que versen sobre la modificación de estos Estatutos, debe informarse a los Asociados el fundamento de la modificación, con la indicación precisa de los artículos a modificar, incluyendo el texto íntegro de la modificación.



Artículo 26.- Representación. – Sin perjuicio del derecho de participación inherente a la condición de Asociado, estos tienen el derecho a ser representados en las Asambleas de Asociados. Esta delegación debe constar de forma escrita, ya sea en formato físico o digital, incluso mediante correos electrónicos a través de cuentas que sean de uso cotidiano del Asociado que desea ser representado y que sean dirigidas a la Dirección Ejecutiva de APEC, y cuya validez sea comprobable de manera fehaciente.

Párrafo I.- No se permiten poderes de representación de carácter innominados. Aquellos otorgados al Consejo de Directores de APEC seguirán la suerte de la decisión mayoritaria de ese órgano, al igual que aquellos otorgados al Consejo APEC de Pasados Presidentes. Los poderes otorgados a miembros del Consejo de Directores de APEC o del Consejo APEC de Pasados Presidentes se consideran otorgados al órgano en su conjunto.

Artículo 27.- Nómina de presencia. – De cada Asamblea de Asociados que se celebre debe levantarse una lista o nómina de presencia, en la que consten las generales de los Asociados presentes o representados, sus firmas manuscritas, electrónicas o digitales, conforme se determine, y su condición. Cuando se trate de firma electrónica o digital, esta debe cumplir con los requisitos y cualidades previstas para cada tipo en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, del 14 de agosto de 2002, y las que la modifiquen o sustituyan, y sus reglamentos o normas de aplicación. Esta lista o nómina debe ser certificada por el presidente y el secretario de la Asamblea, y por el presidente y secretario de la Junta de Directores de UNAPEC, formando esta parte integral del acta correspondiente a la misma reunión.

Artículo 28.- Votación y toma de decisiones. – Cada Asociado tiene derecho a un (1) voto. En caso de empate, el voto del presidente del Consejo de Directores de APEC, en su calidad de Asociado tendrá carácter decisorio. Cada uno de los temas del orden del día de las Asambleas de Asociados, una vez sean conocidos, deben ser sometidos a votación. Los Asociados presentes o representados pueden expresar su voto levantando la mano, de forma escrita o mediante cualquier otro mecanismo fehaciente que la Asamblea de Asociados correspondiente decida. Las votaciones pueden ser secretas, siempre que la mayoría de los Asociados presentes o representados así lo determinen. El mecanismo de votación debe siempre permitir dejar constancia de estos.

Párrafo I.- Salvo disposición distinta en la Ley de Asociaciones o las que la modifiquen o sustituyan, su Reglamento de Aplicación o estos Estatutos, que requiera una mayoría cualificada, los acuerdos de las Asambleas de Asociados se adoptarán por la decisión de al menos, la mayoría simple de los Asociados presentes o representados, lo que resultaría cuando al menos la mitad más uno de los votos sea afirmativo o a favor.

Párrafo II.- En particular y sin perjuicio de las demás disposiciones de estos Estatutos y la legislación vigente, se requerirá mayoría cualificada de los Asociados presentes o representados, lo que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la matrícula de los Asociados, los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes, que correspondan ser adoptados por la Asamblea. La modificación de estos Estatutos y la disolución de UNAPEC requerirá el voto a favor que se describen en el artículo 33 de estos Estatutos.



Artículo 29.- Actas. – De cada Asamblea de Asociados se debe levantar un acta. Las actas deben ser numeradas de forma secuencial, y firmadas y/o certificadas por el presidente y el secretario de la Asamblea de forma manuscrita, electrónica o digital, conforme se determine. Cuando se trate de firma electrónica o digital, estas deben cumplir con los requisitos y cualidades previstas para cada tipo en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital del 14 de agosto de 2002, y la que la modifique o sustituya, y sus reglamentos o normas de aplicación. Las actas deben contener, al menos, lo siguiente:

- a) Tipo de Asamblea;
- b) Fecha, lugar y modalidad de la Asamblea;
- c) Forma y fecha de la convocatoria;
- d) Nombre y calidades de los asistentes o participantes, incluyendo los invitados, de haberlos;
- e) Quorum;
- f) Orden del día;
- g) Indicación de los documentos e información puestos a disposición de los Asociados;
- h) Resumen de los debates relativos a cada tema;
- i) Resoluciones propuestas para decisión; y,
- j) Resultados de las votaciones de cada tema, incluyendo la forma en la que se llevó a cabo.

Párrafo I.- De las actas de Asamblea pueden expedirse certificaciones, copias y extractos, los cuales dan fe cuando se encuentren firmadas por el secretario del Consejo de Directores de APEC, con el visto bueno del presidente del mismo.

SECCIÓN II DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ASOCIADOS

Artículo 30.- Aspectos particulares de las Asambleas Ordinarias de Asociados. – Las Asambleas Ordinarias de Asociados son aquellas destinadas a conocer y decidir sobre los aspectos relacionados con los actos de gestión y administración de UNAPEC. Las Asambleas Ordinarias de Asociados deben celebrarse, al menos, una (1) vez cada año, en cuyo caso se conocen como Asambleas Ordinarias Anuales. La Asamblea Ordinaria Anual se realizará dentro del mes de octubre de cada ejercicio. Asimismo, las Asambleas Ordinarias pueden reunirse en cualquier otro momento del año de manera extraordinaria. La Asamblea Ordinaria de Asociados, en cualquiera de sus condiciones, está facultada para asumir las atribuciones que la legislación, la reglamentación aplicable, y estos Estatutos le asignan.

REGISTRADO



Artículo 31.- Atribuciones. – Sin perjuicio de las demás funciones asignadas por la legislación y reglamentación aplicable, así como estos Estatutos, las siguientes constituyen las atribuciones de las Asambleas Ordinarias de Asociados:

- a) Conocer la memoria anual de UNAPEC y el Informe de gestión anual de la Junta de Directores, y, en caso de que corresponda, aprobarlos y librar el descargo correspondiente.
- b) Conocer y estatuir sobre los estados financieros y cuentas anuales de UNAPEC.
- c) Deliberar y estatuir sobre la aplicación de los resultados correspondiente a cada ejercicio social.
- d) Conocer los informes de los auditores externos sobre UNAPEC.
- e) Conocer el informe sobre el estado de los proyectos en ejecución de UNAPEC y las previsiones futuras sobre estos.
- f) Conocer y rechazar, de así considerarlo, la admisión de los nuevos Asociados admitidos por el Consejo de Directores de APEC.
- g) Decidir sobre el cese definitivo de Asociados, previo informe justificativo rendido por el Consejo de Directores de APEC.
- h) Designar, cuando corresponda, a los miembros de la Junta de Directores de UNAPEC, previa recomendación del Consejo APEC de Pasados Presidentes, conforme a lo previsto en estos Estatutos y demás normas internas. Así como, decidir sobre la ratificación de las decisiones de cese de los miembros de la Junta de Directores que haya adoptado de manera provisional el Consejo APEC de Pasados Presidentes, conforme a lo previsto en estos Estatutos y demás normas internas.
- i) Designar o cesar de entre los miembros de la Junta a su presidente y los demás cargos dentro del mismo, previa recomendación del Consejo APEC de Pasados Presidentes, conforme a lo previsto en estos Estatutos y demás normas internas.
- j) Asumir todas las funciones asignadas a la Asamblea de Asociados que no sean expresamente atribuidas a las Asambleas Extraordinarias.
- k) Decidir sobre la aplicación o interpretación de estos Estatutos, así como de cualquier acto de gestión o administración que no corresponda a otro órgano de UNAPEC.

**SECCIÓN III
DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ASOCIADOS**

Artículo 32.- Aspectos particulares de las Asambleas Extraordinarias de Asociados.
– La Asamblea Extraordinaria de Asociados es aquella destinada a conocer de las decisiones que tratan sobre la naturaleza, estructura y bases fundamentales de la UNAPEC.



Artículo 33.- Atribuciones. – Sin perjuicio de las demás funciones asignadas por la Ley de Asociaciones, su Reglamento de Aplicación y estos Estatutos, las siguientes constituyen las atribuciones de las Asambleas Extraordinarias de Asociados:

- a) Decidir sobre la disolución y liquidación de UNAPEC;
- b) Decidir sobre el otorgamiento de autonomía administrativa y de gestión respecto de UNAPEC;
- c) Decidir sobre los asuntos que afecten la naturaleza, estructura y principios de UNAPEC;
- d) Decidir sobre la modificación de estos Estatutos conforme a las reglas previstas en estos y en la Ley de Asociaciones, o la que la modifique o sustituya, y su Reglamento de Aplicación.

Párrafo I.- Cuando la Asamblea Extraordinaria de Asociados tenga por objeto conocer los temas indicados en los literales a, b, c, y d anteriores, se requerirá un quorum para sesionar válidamente de las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados, tanto en una primera como en una segunda convocatoria. Asimismo, en estos casos se requiere del voto favorable de, al menos, las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados presentes o representados.

Párrafo II.- La modificación de los Estatutos debe ser objeto de inscripción en el plazo de un (1) mes, o aquel que sea previsto en la Ley de Asociaciones, o la que la modifique o sustituya, y su Reglamento de Aplicación, y sólo producirá efectos para los terceros cuando que se haya procedido a su inscripción.

SECCIÓN IV DE LOS ORGANOS DE SUPERVISIÓN DE UNAPEC

Artículo 34.- Órganos de supervisión, dirección y administración. – UNAPEC, en su calidad de Institución de APEC, cuenta con dos órganos supervisores, denominados: i) Consejo de Directores de APEC; y, ii) Consejo APEC de Pasados Presidentes. Estos asumen una serie de funciones de administración respecto de UNAPEC que se describen expresamente en estos Estatutos y en la normativa interna de UNAPEC. Por otro lado, UNAPEC cuenta con un órgano de dirección, administración y representación superior, denominado: Junta de Directores de UNAPEC, esta es responsable de la adopción de las estrategias, políticas y reglas generales de UNAPEC y del control y supervisión de las ejecuciones del Rector y el Consejo Académico, así como, de representar a UNAPEC ante terceros. Esta asume las funciones que expresamente se describen en estos Estatutos y en la normativa interna de UNAPEC.

SECCIÓN IV.A CONSEJO APEC DE PASADOS PRESIDENTES

Artículo 35.- Composición y reglamentación. – El Consejo APEC de Pasados Presidentes es uno de los órganos de supervisión de UNAPEC. Este Consejo se integra conforme a las reglas previstas en los Estatutos de APEC, los cuales a su vez establecen reglas para su funcionamiento, que son desarrolladas por el reglamento interno de este órgano.



DOCUMENTO REGISTRADO
Página 18 de 40

Artículo 36.-Atribuciones. - En lo que respecta a UNAPEC, este órgano tendrá por objeto supervisar, vigilar e inspeccionar las actividades de UNAPEC, así como de las actuaciones de su Junta de Directores, y de las comisiones y comités que esta mantenga. Sin perjuicio de las demás atribuciones asignadas por los Estatutos de APEC, el Consejo APEC de Pasados Presidentes, en lo que respecta a UNAPEC, tiene las siguientes facultades:

- a) Orientar a la Junta de Directores de UNAPEC en las materias de su competencia o en cualquier tema relacionado con estas, a requerimiento previo o por iniciativa propia;
- b) Participar, a través de su presidente o de quien este último indique, de entre alguno de sus miembros, en reuniones de la Junta de Directores de UNAPEC a las que sea invitado o solicite su intervención, para exponer sus puntos de vista, teniendo solo derecho a voz y no de voto. En estos casos el Consejo APEC de Pasados Presidentes dispondrá de amplia facultad para criticar e impugnar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y en la Junta de Directores de UNAPEC, las ejecutorias de las personas u organismos de UNAPEC;
- c) Tomar conocimiento y aprobar el informe detallado de su gestión, incluyendo estados financieros, la ejecución del presupuesto del año anterior, actividades realizadas y por realizar, que sea preparado por la Junta de Directores de UNAPEC, que le sea presentado por el Consejo de Directores de APEC, previo a su presentación a la Asamblea de Asociados. Este informe debe ser presentado para estudio y aprobación del Consejo APEC de Pasados Presidentes, con al menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados. El Consejo APEC de Pasados Presidentes deberá, a su vez, presentar un dictamen escrito sobre estos informes a la Asamblea que conozca el asunto;
- d) Aprobar la contratación de los auditores externos de UNAPEC;
- e) Tomar conocimiento de los informes de auditoría interna y externa que sean rendidos a UNAPEC, pudiendo elevar comentarios u observaciones a la Asamblea de Asociados o a los órganos de gobierno correspondientes;
- f) Conocer trimestralmente los informes financieros y operativos de UNAPEC que le presente su Junta de Directores;
- g) Conocer trimestralmente los informes financieros y operativos de UNAPEC que le presente su Junta de Directores;
- h) Analizar y elevar observaciones respecto de la adopción o modificación de normas de UNAPEC que impliquen o impacten el derecho de los Asociados, el gobierno corporativo en general, así como las funciones de los órganos de gobierno, incluyendo el Consejo Académico. En estos casos será obligatorio agotar el proceso de consulta no vinculante ante el Consejo APEC de Pasados Presidentes;
- i) Tomar conocimiento, realizar sus observaciones vinculantes, y aprobar lo relativo a cualquier proceso que implique la transformación o cambio de naturaleza de UNAPEC;
- j) Conocer las ternas que le debe remitir el Consejo de Directores de APEC, sobre los candidatos para ocupar la posición de Rector de UNAPEC, a los fines de presentarle al Consejo de Directores de APEC cualquier objeción sobre algún candidato, para que luego los candidatos no objetados sean remitidos por el Consejo de Directores de APEC a la Junta de Directores de UNAPEC para la designación definitiva;

- k) Decidir sobre la revocación de la designación del Rector de UNAPEC, según corresponda, ya sea a requerimiento de la Junta de Directores de UNAPEC o de oficio. En todo caso tiene que ser como resultado de un procedimiento disciplinario en el que se determine la falta de la persona revocada;
- l) Conocer y aprobar o no, los proyectos que involucren o afecten más del quince por ciento (15%) del patrimonio de UNAPEC, que le presente y haya analizado el Consejo de Directores de APEC en base a los que le haya presentado la Junta de Directores de UNAPEC, conforme a un procedimiento que debe ser establecido por el Consejo de Directores de APEC;
- m) Conocer y aprobar, previo apoderamiento por parte del Consejo de Directores de APEC, de todas las transacciones financieras entre las FUNDAPEC y las demás Instituciones de APEC, o entre FUNDAPEC y APEC cuyo monto individual o agregado por un mismo concepto involucren o afecten más del quince por ciento (15%) del patrimonio de APEC, o de una cualesquiera de las Instituciones de APEC participantes.
- n) Fungir como órgano electoral para los procesos de selección de los miembros de la Junta de Directores de UNAPEC. En tal condición aprobará y presentará, a través de su presidente, a la Asamblea Ordinaria de Asociados correspondiente, las propuestas de miembros de este órgano y sus cargos internos, incluyendo el presidente de éstos. En estos casos aplicarán las reglas de designación de miembros de la Junta de Directores previstas en estos Estatutos;
- o) Fungir de ente ad-hoc para el análisis y ponderación de ceses provisionales o definitivos de miembros de la Junta de Directores de UNAPEC, o del Rector de UNAPEC, aprobando provisionalmente y sometiendo sus conclusiones a conocimiento y decisión de la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados que se celebre, para su ratificación. En cualquier caso, el Consejo APEC de Pasados Presidentes debe observar las reglas del debido proceso aplicables;
- p) Fungir como instancia arbitral ante las diferencias o conflictos que surjan entre los miembros de la Junta de Directores de UNAPEC;
- q) Cualquier otra función que le sea reglamentariamente atribuida respecto a UNAPEC.

**SECCIÓN IV.B
CONSEJO DE DIRECTORES DE APEC**

Artículo 37.- Composición y reglamentación. – el Consejo de Directores de APEC es otro de los órganos de supervisión de UNAPEC. Este Consejo se integra conforme a las reglas previstas en los Estatutos de APEC, los cuales a su vez establecen reglas para su funcionamiento, que son desarrolladas por en el reglamento interno de este órgano.



Artículo 38.-Atribuciones. - Sin perjuicio de las demás atribuciones asignadas por los Estatutos de APEC, el Consejo de Directores de APEC, en lo que respecta a UNAPEC, tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar las reglamentaciones internas marco y generales respecto al marco de gobierno corporativo que debe regir a APEC y sus Instituciones- dentro de las que se incluye UNAPEC;
- b) Ratificar los presupuestos de ingresos y egresos de UNAPEC aprobados por su Junta de Directores y supervisar su ejecución;
- c) Recomendar al Consejo APEC de Pasados Presidentes los candidatos a miembros de la Juntas de Directores de UNAPEC, a fines de que realice el análisis correspondiente, los apruebe y lo someta a aprobación definitiva de la Asamblea de Asociados como última instancia;
- d) Recomendar a la Junta de Directores de UNAPEC trazar pautas y normas para el mejor funcionamiento de esta;
- e) Conocer sobre la renovación del contrato del Rector de UNAPEC, según corresponda y si lo hubiere;
- f) En ocasión de presentarse vacantes en las posiciones del Rector de UNAPEC, el Consejo de Directores de APEC debe presentar al Consejo APEC Pasados Presidentes ternas de candidatos para ocupar la vacante, a los fines de conocer cualquier objeción sobre algún candidato que pueda presentar el Consejo APEC Pasados Presidentes, para posteriormente el Consejo de Directores de APEC remitir los candidatos no objetados a la Junta de Directores de UNAPEC para que decida sobre la designación definitiva;
- g) Requerir al Consejo APEC Pasados Presidentes la revocación de la designación del Rector de UNAPEC, cuando aplique y según corresponda;
- h) Conocer, de parte de la Junta de Directores de UNAPEC los proyectos que involucren o afecten más del quince por ciento (15%) del patrimonio de UNAPEC, analizarlos, y presentarlos al Consejo APEC de Pasados Presidentes para su aprobación o rechazo, conforme al procedimiento se establezca;
- i) Conocer acerca de los superávits presupuestados generados por UNAPEC, y realizar las observaciones y recomendaciones necesarias en base a los planes de crecimiento y desarrollo futuros de la misma.

SECCIÓN IV.C

JUNTA DE DIRECTORES DE UNAPEC

Artículo 39.- Junta de Directores de UNAPEC. - La Junta de Directores es el órgano de dirección, administración y representación superior de UNAPEC, responsable de la adopción de las estrategias, políticas y reglas generales de UNAPEC y del control y supervisión de las ejecuciones del Rector y el Consejo Académico. Esta gestionará y representará los intereses de UNAPEC de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea de Asociados.



Página 21 de 40

DOCUMENTO REGISTRADO

Artículo 40.- Composición. – La Junta de Directores de UNAPEC estará compuesta siempre por un número impar de miembros, que en ningún caso será inferior a siete (7). Solo podrán formar parte de esta los Asociados. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de su composición deben encontrarse los siguientes:

- a) Un presidente;
- b) Un vicepresidente;
- c) Un tesorero;
- d) Un secretario;
- e) No más de seis (6) directores; y,
- f) Rector.

Párrafo I.- En caso de que el número total de miembros que conforman la Junta de Directores de UNAPEC devenga en un número par, de los seis (6) directores que como máximo podrán formar parte conforme literal e) anterior, se deberá reducir un (1) número hasta lograr la composición impar.

Párrafo II.- El Rector de UNAPEC asumirá como auxiliar del secretario para la preparación y redacción de todas las actas y documentos que se deban suscribir. Para ello se le confiere la categoría de secretario adjunto *ex officio*.

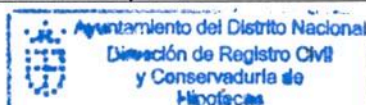
Artículo 41.- Condiciones de elegibilidad. – Para ser miembro de la Junta de Directores deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Ser dominicano o extranjero residente en el país;
- b) Ser persona física, mayor de edad;
- c) Ser Asociado de APEC y las Instituciones de APEC;
- d) Estar en pleno uso de los derechos civiles;
- e) No encontrarse inhabilitado para ejercer tales puestos, o ser susceptible de alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación y normas aplicables, o por estos Estatutos y las normas internas de UNAPEC;
- f) Haber demostrado su interés en el desarrollo de la educación del país;

Párrafo I.- Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes perfiles deberán encontrarse en la Junta de Directores de UNAPEC:

- a) Educación;
- b) Finanzas;
- c) Tecnología;
- d) Contabilidad y auditoría;
- e) Administración de empresas.

Párrafo II.- Un mismo miembro de la Junta de Directores podrá reunir dos (2) o más de las calificaciones referidas en el párrafo anterior. Asimismo, podrán requerirse otros perfiles atendiendo a las necesidades de la actividad de UNAPEC y las nuevas regulaciones, innovaciones y costumbres comerciales y académicas.



Artículo 42.- Elección de miembros y designación de cargos. – Los miembros de la Junta de Directores serán designados por la Asamblea de Asociados, por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelectos y permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de sus sustitutos. Conforme se encuentra previsto en los artículos 35 y 37 de estos Estatutos, tanto para la elección de los miembros de la Junta de Directores, como para la elección de los cargos dentro de este órgano, debe mediar previa aprobación y recomendación del Consejo APEC de Pasados Presidentes en su calidad de órgano electoral, cuyos candidatos le serán presentados por el Consejo de Directores de APEC. La decisión final de la designación de los miembros de la Junta de Directores recaerá sobre la Asamblea de Asociados, basados en las recomendaciones de los antes indicados. Esa misma Asamblea designará los cargos internos de: presidente, vicepresidente, tesorero y secretario de la Junta de Directores.

Párrafo I.- La Junta de Directores aprobará un reglamento interno en el que se incluirá el detalle del proceso para la designación de miembros a este órgano, el cual deberá abarcar, al menos, la revisión del cumplimiento de criterios de idoneidad y habilitación de los miembros propuestos previstos por estos Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 43.- Ausencias temporales o definitivas y vacantes. – Si uno o varios miembros de los que conforman la Junta de Directores de UNAPEC se ausentasen de manera provisional o definitiva, por cualquier causa, aplicarán las siguientes reglas:

- a) En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente le suplirá el vicepresidente, y a este el miembro de mayor antigüedad en la Junta. En caso de que se dé lo anterior, y exista más de un miembro con la misma antigüedad, la Junta de Directores podrá potestativamente reemplazar al presidente provisionalmente hasta la próxima Asamblea de Asociados, la cual deberá proceder a su confirmación o reemplazo, previa recomendación del Consejo APEC de Pasados Presidentes en su calidad de órgano electorario.
- b) En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario y tesorero, la Junta de Directores podrá potestativamente reemplazarlos provisionalmente hasta la próxima Asamblea de Asociados, la cual deberá proceder a su confirmación o reemplazo, previa recomendación del Consejo APEC de Pasados Presidentes en su calidad de órgano electorario.
- c) En caso de que se produzca una vacante definitiva por parte de alguno de los miembros de la Junta de Directores, cuya sucesión no se encuentre prevista en estos Estatutos, y esto causare que el número de composición de la Junta de Directores se encuentre por debajo del mínimo estatutario pero sin que ello afecte el mínimo legal de composición, la Junta de Directores podrá potestativamente reemplazarlos provisionalmente hasta la próxima Asamblea de Asociados, la cual deberá proceder a su confirmación o reemplazo.
- d) Para todos los anteriores casos en que pueda llevarse a cabo una designación provisional potestativa por parte de la Junta de Directores de UNAPEC debe mediar previo conocimiento y aprobación del Consejo APEC de Pasados Presidentes, en su calidad de órgano electorario.



Párrafo I.- Cualquier miembro designado provisionalmente por la Junta de Directores de UNAPEC, posterior a su designación deberá ser comunicado al Consejo de Directores de APEC y al Consejo APEC de Pasados Presidentes para su conocimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la designación provisional.

Párrafo II.- Cualquier miembro designado provisionalmente, en caso de ser ratificado por la Asamblea, solo durará hasta el término del período del miembro a quien sustituye, sin perjuicio del derecho de reelección que asiste a todo miembro. En todo caso, los miembros designados de manera provisional por la Junta de Directores de UNAPEC deberán cumplir con las condiciones previstas en estos Estatutos, y deberá agotarse el procedimiento de evaluación y elegibilidad para las designaciones comunes de miembros.

Artículo 44.- Cese. – Los miembros de la Junta Directores de UNAPEC solo cesarán de forma definitiva por decisión de la Asamblea Ordinaria de Asociados, y siempre que se encuentre fundamentada en razones y conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos y en el reglamento interno de la Junta de Directores. En este sentido, el Consejo APEC de Pasados Presidentes constituye el órgano ad-hoc encargado de investigar, decidir de manera provisional y rendir el correspondiente informe a la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados que se celebre, para su ratificación. El informe deberá incluir la existencia o no de las causales para el cese de algún miembro y las demás razones que lo fundamenten. Asimismo, durante el proceso de investigación, que deberá respetar el derecho de audiencia, el Consejo APEC de Pasados Presidentes podrá suspender provisionalmente al o a los miembros en cuestión.

Párrafo I.- En todo caso, los miembros de la Junta de Directores de UNAPEC solo pueden ser cesados de sus funciones cuando ocurran una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por la pérdida de la calidad de Asociado;
- c) Por incurrir en alguna de las demás inhabilidades o incompatibilidades para ser miembro previstas en estos Estatutos o en la legislación aplicable;
- d) Por la llegada del término para el cual fueren designados, siempre y cuando sus sustitutos sean designados y tomen posesión; y,
- e) Por el incumplimiento de las reglas de ética y conducta establecidas por UNAPEC y aplicables a estos.

Artículo 45.- Retribución. – Los miembros la Junta de Directores de UNAPEC no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, fijos o periódicos, por el ejercicio de sus funciones y cargos dentro de este órgano.

Artículo 46.- Reuniones. – La Junta de Directores de UNAPEC se reunirá de manera ordinaria, al menos una (1) vez al mes. Este podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Las reuniones pueden ser presenciales o virtuales (a distancia).



Párrafo I.- Las reuniones presenciales tendrán lugar en el domicilio social de UNAPEC, o el lugar que se indique en la convocatoria o donde decidan sus miembros. Las reuniones virtuales se podrán celebrar por medio de videoconferencias, conferencias telefónicas, correos electrónicos u otra modalidad que la Junta de Directores de UNAPEC determine, siempre que la misma permita la interacción simultánea y sucesiva de los miembros, y su deliberación y toma de decisiones de manera constatable e inequívoca.

Párrafo II.- La Junta de Directores de UNAPEC podrá aprobar lineamientos o políticas adicionales para el desarrollo y celebración de las reuniones virtuales o a distancia atendiendo a su particularidad.

Artículo 47.- Quorum y toma de decisiones. - Para que la Junta de Directores de UNAPEC pueda deliberar válidamente se requiere de la presencia o asistencia de al menos cinco (5) de sus miembros o de la mitad más uno de sus miembros, el que sea mayor. Una vez reunidos válidamente, las decisiones y acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que estos Estatutos o la legislación aplicable exija mayorías distintas. Cada miembro tiene derecho a un (1) voto. En caso de empate, el presidente de la Junta tendrá el voto decisorio.

Párrafo I.- Las decisiones adoptadas en reuniones presenciales o virtuales tendrán el mismo carácter y fuerza vinculante.

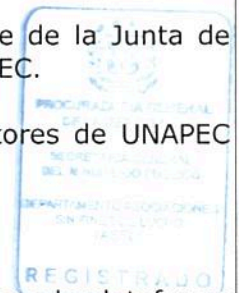
Artículo 48.- Convocatorias y orden del día. – Las reuniones de la Junta Directores de UNAPEC deben ser debidamente convocadas, con al menos tres (3) días calendario de antelación. En casos de urgencia, debidamente fundamentada y reflejada en el acta correspondiente, la convocatoria se podrá cursar con al menos un (1) día calendario de antelación.

Párrafo I.- En caso de que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta, la convocatoria previa no será necesaria. Asimismo, en caso de que las reuniones ordinarias de cada año sean fijadas previamente conforme a un plan debidamente aprobado y notificado por los miembros de la Junta o, las convocatorias previas para esas reuniones no serán un requisito indispensable, aunque sí la entrega de información necesaria para el conocimiento de los temas a tratar.

Párrafo II.- La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente de la Junta de Directores, para lo cual puede asistirse en cargos administrativos de UNAPEC.

Párrafo III.- Las convocatorias de las reuniones de la Junta de Directores de UNAPEC deben, al menos, cumplir con el siguiente contenido mínimo:

- a) Fecha y hora de la reunión;
- b) Modalidad de la reunión (virtual o presencial), con indicación del lugar o la plataforma para la realización de esta;
- c) Orden del día; y,
- d) Documentación e información previa para el conocimiento y decisión de los temas del orden del día.



Párrafo IV.- El orden del día de las reuniones de la Junta de Directores de UNAPEC solo puede ser modificado cuando así lo acepte al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Esta modificación podrá ser previo o durante la reunión.

Párrafo V.- El presidente de la Junta puede hacerse asistir del Rector de UNAPEC para la elaboración de la agenda. No obstante, esta deberá estar aprobada por el presidente de la Junta. En el caso de reuniones extraordinarias convocadas por otras personas, estas deberán preparar la agenda de esta. No podrán tratarse en dicha reunión ningún tema que no estuviese incluido en dicha agenda, al cual debe darse a conocer previamente en la convocatoria correspondiente.

Artículo 49.- Actas. – Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directores de UNAPEC se registran en actas debidamente firmadas de forma manuscrita, electrónica o digital por el presidente y el secretario de la Junta de Directores. En los casos indicados en la normativa interna de UNAPEC podría requerirse la firmada de las actas por parte de los miembros presentes o asistentes a las reuniones. Los miembros tienen derecho a salvar o comentar de forma particular sus votos y registrarlos en las actas, en estos casos se requerirá la firma del acta por parte del miembro que ha salvado o comentado su voto. La Junta podrá adoptar una política particular de actas o contener sus reglas especiales en su reglamento interno, en todo caso, estas deberán seguir los lineamientos generales establecidos por APEC, y deben contener, al menos, lo siguiente:

- a) Numeración o designación secuencial del documento;
- b) Fecha y hora de inicio y conclusión de la reunión;
- c) Modalidad de la reunión (presencial o virtual), con indicación en cada caso del lugar o la plataforma utilizada;
- d) Carácter (ordinario o extraordinario) de la reunión;
- e) Orden del día;
- f) Cumplimiento del quorum requerido incluyendo la indicación de los miembros presentes o asistentes a esta; y,
- g) Indicación de las personas presentes o asistentes en calidad de invitados o cualquier otra.

Párrafo I.- Cuando se requiera la firma electrónica o digital estas deben cumplir con los requisitos y cualidades previstos para cada tipo en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, del 14 de agosto de 2002, y la que la modifique o sustituya, y sus reglamentos o normas de aplicación.

Párrafo II.- Las actas deben ser debidamente conservadas en formato físico o electrónico. Este resguardo debe mantenerse por un período no menor a diez (10) años contados desde su emisión.

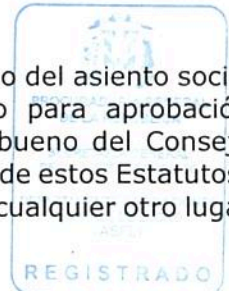
Párrafo III.- De las actas podrán expedirse copias o extractos, los cuales, para su validez, deberán estar firmadas por el secretario y tener el visto bueno del presidente de la Junta de Directores.



Página 26 de 40
DOCUMENTO REGISTRADO

Artículo 50.- Atribuciones. – La Junta de Directores de UNAPEC está investida de los poderes más extensos para actuar en nombre de UNAPEC y ejecutar todos los actos y operaciones de administración y de disposición de sus bienes y activos, y relativos al objeto y finalidades de UNAPEC, con exclusión solamente de los actos reservados expresamente a la Asamblea de Asociados, al Consejo APEC de Pasados Presidentes, o al Consejo de Directores de APEC. La Junta Directores de UNAPEC tiene las siguientes atribuciones, las cuales no tienen carácter limitativo:

- a) Establecer y supervisar el cumplimiento del plan estratégico de UNAPEC, y presentarlo al Consejo de Directores de APEC, así como, establecer y supervisar los programas y acciones necesarios para el logro del plan estratégico;
- b) Aprobar y definir el nivel de riesgo de UNAPEC, y comunicarlo al Consejo de APEC Pasados Presidentes;
- c) Definir quiénes son las partes interesadas de UNAPEC, y velar por que los planes estratégicos de UNAPEC se encuentren alineados a los intereses generales de esas partes interesadas;
- d) Designar o renovar al Rector de UNAPEC de entre los candidatos no objetados por el Consejo de APEC Pasados Presidentes que el Consejo de Directores de APEC le presente a la Junta de Directores, conforme se encuentra previsto en el artículo 36 de estos Estatutos; así como, designar o renovar el contrato de los Vicerrectores según corresponda y si los hubiere;
- e) Establecer las funciones y supervisar las actuaciones del Rector de UNAPEC, conforme a estos Estatutos y el reglamento interno de la Junta de Directores de UNAPEC;
- f) Fijar la remuneración y demás condiciones de trabajo del Rector y los Vicerrectores de UNAPEC;
- g) Proponer al Consejo de Directores de APEC para que requiera al Consejo APEC Pasados Presidentes la revocación de la designación del Rector de UNAPEC, según corresponda;
- h) Presentar al Consejo de Directores de APEC la propuesta del cambio del asiento social de UNAPEC, la cual deberá, en caso de aprobarlo, someterlo para aprobación definitiva a la Asamblea de Asociados correspondiente, y visto bueno del Consejo APEC Pasados Presidentes cuando el cambio implique modificación de estos Estatutos; así como, sobre el establecimiento y mantenimiento de oficinas en cualquier otro lugar del país y del extranjero;
- i) Aprobar la vinculación de UNAPEC al Reglamento Integral de Gobierno Corporativo que apruebe APEC mediante el cual se establezcan los valores, principios, estándares y criterios comunes de gobierno corporativo que debe observar APEC, y las Instituciones de APEC;
- j) Aprobar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y el logro del objeto y misión de UNAPEC, incluyendo las relacionadas con el marco de gobierno corporativo de UNAPEC como asociación y como Institución de APEC, el cual en todo caso deberá seguir los lineamientos marcos establecidos por APEC;



- k) Aprobar su reglamento interno y los reglamentos generales y particulares para la creación y funcionamiento de los comités de apoyo o comisiones que cree;
- l) Aprobar los planes operativos anuales y el presupuesto de ingresos y egresos, inversiones fijas, recursos humanos y escala salarial, y supervisar su ejecución, así como presentarlo al Consejo de Directores de APEC para su ratificación;
- m) Formular y presentar al Consejo de Directores de APEC, para que presente al Consejo APEC de Pasados Presidentes y a la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados un informe detallado de su gestión, incluyendo estados financieros, la ejecución del presupuesto del año anterior, actividades realizadas y por realizar. Este informe será presentado para estudio y aprobación del Consejo APEC de Pasados Presidentes, con al menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Asociados. El Consejo APEC de Pasados Presidentes deberá, a su vez, presentar un dictamen escrito sobre estos informes a la Asamblea que conozca el asunto;
- n) Solicitar al Consejo de Directores de APEC, cuando lo estime necesario, una convocatoria a la Asamblea de Asociados;
- o) Proponer al Consejo de Directores de APEC el orden del día de las Asambleas de Asociados en lo que respecta a UNAPEC y hacer ejecutar las decisiones que emanen de éstas;
- p) Realizar un análisis o evaluación periódica de identificación del perfil global idóneo de la Junta de Directores de UNAPEC, identificando aquellos considerados necesarios y que aportarían el mayor valor para UNAPEC. Los resultados de esta evaluación podrán ser comunicados al Consejo de Directores de APEC a los fines de que esos perfiles sean tomados en cuenta por APEC en el proceso de selección y admisión de Asociados;
- q) Crear comités de apoyo, de carácter provisional o permanente, para estudiar, ejecutar y administrar cualquier actividad que la Junta de Directores resuelva llevar a cabo o le sean asignadas, pudiendo delegar en ellos colectivamente o en favor de determinada persona los poderes que considere pertinentes. Los comités deben estar compuestos únicamente por miembros de la Junta. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas, los comités de apoyo podrán integrar a personas que no sean miembros de UNAPEC, cuando así convenga a los mejores intereses de esta;
- r) Ratificar, cuando corresponda, la aprobación del Consejo APEC de Pasados Presidentes sobre la contratación de los auditores externos, y relacionarse con estos, para asegurarse del buen desenvolvimiento de las operaciones financieras de UNAPEC, pudiendo recabar directamente a través de dichos auditores cuantas informaciones considere pertinentes;
- s) Establecer, aprobar y presentar al Consejo de Directores de APEC para que presente a la Asamblea Ordinaria de Asociados las políticas generales de UNAPEC, las cuales deberán contar con la opinión previa del Consejo APEC de Pasados Presidentes;
- t) Desarrollar lineamientos para el marco eficaz del sistema de cumplimiento regulatorio de UNAPEC;
- u) Desarrollar lineamientos relativos a las actividades y acciones que debe realizar UNAPEC en pro de la prevención y gestión de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y armas de destrucción masiva;

Aguntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Financiamiento

Página 28 de 40

DOCUMENTO REGISTRADO

- v) Presentar los proyectos que involucren o afecten más del quince por ciento (15%) del patrimonio de UNAPEC, al Consejo de Directores de APEC, para su análisis y presentación al Consejo APEC de Pasados Presidentes, a los fines de que este último decida sobre su aprobación o no, conforme al procedimiento que debe ser establecido por el Consejo de Directores de APEC;
- w) Revisar la misión, visión y objetivos de UNAPEC, y proponer al Consejo APEC de Pasados Presidentes las modificaciones que sean necesarias, para su aprobación, antes de ser sometida a la Asamblea Extraordinaria de Asociados correspondiente a fin de que sea agotado el procedimiento de modificación de Estatutos previsto en el artículo 66 de estos Estatutos;
- x) Conocer y proponer al Consejo APEC de Pasados Presidentes de cualquier transformación, ya sea por fusión o por participación en consorcio del que requiera UNAPEC;
- y) Aprobar o modificar el Reglamento Orgánico que establece la estructura organizativa y describir las funciones académicas, administrativas y de desarrollo;
- z) Velar por la adecuada administración del patrimonio de UNAPEC;
- aa) Trazar pautas y normas en la colocación de capitales y fondos especiales y autorizar la venta, préstamos hipotecarios y arrendamientos de muebles e inmuebles, en perjuicio a su límite de autoridad establecida;
- bb) Conocer los convenios interinstitucionales de colaboración nacional e internacionales en los que participa UNAPEC;
- cc) Contribuir a la relación de UNAPEC con el entorno empresarial;
- dd) Autorizar el establecimiento o suspensión de Facultades, Decanatos, Direcciones, áreas, Departamentos y Carreras;
- ee) Adoptar las medidas disciplinarias necesarias en contra de cualquier funcionario de UNAPEC, por violación a estos Estatutos, deslealtad con la institución, incumplimiento de su responsabilidad, o por falta a la moral. Estas decisiones deben agotar el debido proceso, que implique una decisión debidamente motivada y habiendo escuchado al funcionario de que se trate;
- ff) Conceder el título de Dr. Honoris Causa y Honores Académicos, por iniciativa propia o por solicitud de los organismos internos competentes, de acuerdo con el Reglamento de concesiones de honores y por vía del voto unánime de los miembros;
- gg) Crear comisiones consultivas para asesorar al Rector en proyectos y ejecuciones específicas;
- hh) Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos o que les sean delegados por los organismos de gobierno y dirección de UNAPEC.



Artículo 51.- Presidente. – El presidente de la Junta de Directores de UNAPEC asume la representación legal de UNAPEC frente a terceros y Asociados. En adición a aquellas funciones establecidas por la legislación aplicable y estos Estatutos. Las siguientes son atribuciones del presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Directores de UNAPEC;
- b) Solicitar al Consejo de Directores de APEC la convocatoria de la Asamblea de Asociados, cuando la Junta de Directores de UNAPEC lo considere necesario, conforme a las reglas previstas en estos Estatutos;
- c) Representar a UNAPEC en procesos judiciales o de cualquier otro tipo, pudiendo delegar esta;
- d) Firmar en nombre y representación de UNAPEC toda clase de contratos, de acuerdo con la política de firma que UNAPEC establezca;
- e) Firmar, con el secretario de la Junta de Directores de UNAPEC, las actas de las sesiones de ese órgano, así como las copias, extractos y certificaciones de éstas;
- f) Firmar, con el vicepresidente, el tesorero, o el Rector de UNAPEC, todos los libramientos, documentos, actas y actos que impliquen obligaciones y desembolsos de dinero, conforme a la política de firmas que se establezca;
- g) Velar porque se mantenga la comunicación, información y transparencia requerida entre la Junta de Directores de UNAPEC, el Consejo de Directores de APEC, el Consejo APEC de Pasados Presidentes y los Asociados;
- h) Solicitar la incorporación, habilitación y calificación de UNAPEC ante las instituciones que correspondan conforme a lo previsto en la legislación aplicable; y,
- i) Podrá acompañar al Rector en los actos académicos, siendo este último quien los preside.

Párrafo I.- El cargo de presidente de la Junta de Directores de UNAPEC no podrá ser desempeñado por la misma persona por más de dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 52.- Vicepresidente. – El vicepresidente de la Junta de Directores de UNAPEC, asume las funciones del presidente de la Junta de Directores de UNAPEC con las mismas condiciones, cuando este último se encuentre imposibilitado de manera temporal o definitiva. Este podrá firmar los libramientos, documentos y actos que se establezcan en la política de firmas de UNAPEC.



Artículo 53.- Secretario. - El secretario de la Junta de Directores de UNAPEC firmará, juntamente con el presidente, las actas, extractos de actas y otras certificaciones de carácter institucional no docente que pueda emitir UNAPEC. A su vez, el secretario se encargará de supervisar la correcta aplicación de las reglas de gobierno de la Junta de Directores de UNAPEC, incluyendo sus reuniones, así como del sistema de custodia de las actas y documentos de soporte de Junta de Directores de UNAPEC y de las actas de Asambleas de Asociados de UNAPEC.

Artículo 54.- Tesorero. - El tesorero firmará, juntamente con el presidente de la Junta de Directores de UNAPEC, o las personas acreditadas para estos fines, los retiros de fondos y valores, descargos y demás libramientos que impliquen obligaciones y desembolsos a partir de determinados límites, y será responsable de la custodia de los valores y dineros de UNAPEC. El tesorero podrá pedir al Rector de UNAPEC o equivalente, examinar y fiscalizar las cuentas y valores en el momento que considere oportuno.

Párrafo I.- El presidente y el tesorero podrán delegar en el Rector de UNAPEC o cualesquiera otros funcionarios, la firma de cheques y libramientos de acuerdo con las disposiciones establecidas.

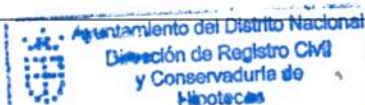
Artículo 55.- Límites de responsabilidad. - Los miembros de la Junta de Directores de UNAPEC, y las demás personas que obren en nombre y en representación de UNAPEC, responderán ante esta, ante los Asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, a UNAPEC y a los Asociados.

Párrafo. - No obstante, los miembros de la Junta Directores de UNAPEC solo responden de la ejecución de su mandato en la Junta o comités de apoyo, y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de UNAPEC.

Artículo 56.- Comités de apoyo. - Conforme a las atribuciones la Junta de Directores de UNAPEC, esta puede crear los comités o comisiones de apoyo necesarios para el logro de sus funciones y objetivos, y estos pueden tener carácter temporal, *ad hoc* o permanentes. En este sentido, la Junta aprobará un reglamento general de comités o comisiones de apoyo, como parte integral o no de su reglamento interno, a la vez que desarrollará las políticas o normas particulares de los comités o comisiones que cree. Estas normativas internas deben seguir los lineamientos generales establecidos por APEC en lo que sea aplicable. En todo caso, la Junta velará porque las reglas de funcionalidad de los Comités mantengan, dentro de lo posible, homogeneidad con las previstas para el funcionamiento de la Junta, sin perjuicio de que por la especialidad de los temas y asuntos que sean de la competencia de cada Comité, y del carácter y naturaleza de estos órganos de apoyo, ciertas reglas puedan ser distintas. Asimismo, la Junta velará por mantener la comunicación, información y transparencia adecuada, eficaz y necesaria entre este y los distintos Comités que cree.

SECCIÓN IV.D DEL RECTOR

Artículo 57.-Gestión interna. - La gestión de las operaciones internas y académicas de UNAPEC estarán a cargo del Rector, el Consejo Académico y los demás funcionarios y órganos de apoyo internos que se determinen y describan en las normativas internas de UNAPEC.



Página 31 de 40
DOCUMENTO REGISTRADO

Artículo 58.-Rector. - El Rector de UNAPEC es el funcionario administrativo de mayor jerarquía de UNAPEC, y representa a UNAPEC en lo concerniente a su vida académica, legal y administrativa. Su designación definitiva está a cargo de la Junta de Directores, la cual debe decidir de entre los candidatos no objetados por el Consejo de APEC Pasados Presidentes que el Consejo de Directores de APEC le presente, conforme se encuentra previsto en el artículo 35 de estos Estatutos.

Párrafo I.- El Consejo de Directores de APEC deberá conocer el esquema de remuneración del Rector de UNAPEC que haya aprobado la Junta de Directores de UNAPEC. Este podrá realizar observaciones que la Junta de Directores deberá tomar en cuenta.

Párrafo II.- Para ser Rector de UNAPEC se requiere, al menos:

- a) Ser persona física mayor de edad;
- b) Contar con un título universitario;
- c) Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles;
- d) Tener experiencia comprobable respecto a la vida universitaria; y,
- e) Cumplir con los criterios de idoneidad personal y profesional que la Junta de Directores de UNAPEC y el Consejo de Directores de APEC determinen.

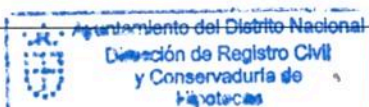
Párrafo III.- El Rector es funcionario de tiempo completo, de dedicación exclusiva, y desempeñará sus funciones por un período de dos (2) años que puede ser renovable.

Párrafo IV.- En caso de ausencias temporales del Rector, éste escogerá a su opción al Vicerrector Académico o al de mayor antigüedad en esas funciones, quien deberá sustituirlo, con la previa autorización del presidente de la Junta de Directores, o quien haga sus funciones, quien habrá de comunicarlo formalmente a la comunidad universitaria.

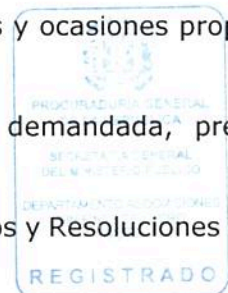
Párrafo V.- En caso de renuncia, muerte o impedimento definitivo del Rector para ocupar el cargo, asumirá esas funciones, con carácter interino, el Vicerrector que la Junta de Directores designe hasta que la misma elija un nuevo Rector.

Artículo 59.- Atribuciones. - Sin perjuicio de aquellas atribuidas por la legislación aplicable y estos Estatutos, el Rector de UNAPEC tiene las siguientes atribuciones:

- a) Orientar y dirigir la organización y funciones administrativas y académicas de UNAPEC y de los programas y proyectos que están bajo su dependencia, como la máxima autoridad ejecutiva;
- b) Presentar y responder ante la Junta de Directores por las acciones y operaciones académicas, financieras y contables realizadas de UNAPEC;
- c) Elaborar y presentar ante la Junta de Directores el plan de trabajo y presupuesto del año;



- d) Presentar ante la Junta de Directores los estados financieros, la ejecución presupuestaria de programas y proyectos;
- e) Responder ante la Junta de Directores y el tesorero por el manejo de la liquidez y las inversiones, incluyendo el Fondo Patrimonial;
- f) Apoyar la gestión y, junto al presidente de la Junta de Directores, servir como enlace entre UNAPEC y APEC;
- g) Preparar y presentar nuevos proyectos a la Junta de Directores y proponer las medidas necesarias para el desarrollo y actualización de UNAPEC;
- h) Apoyar a la Junta de Directores en el diseño del plan estratégico de desarrollo de UNAPEC, el cual debe ser aprobado por la Junta de Directores, así como, proponer las medidas necesarias para su ejecución;
- i) Nombrar, revocar y/o suspender al personal bajo su dependencia, que ocupe posiciones jerárquicas por debajo de los Vicerrectores, y fijar sus condiciones de trabajo. Las decisiones de remover o suspender a los anteriores deben agotar el debido proceso, que implique una decisión debidamente motivada y habiendo escuchado al funcionario de que se trate;
- j) Presentar a la Junta de Directores los candidatos a Vicerrectores, así como causas para su remoción, cuando corresponda;
- k) Presentar en todas las sesiones la Junta de Directores un informe detallado de su labor, incluyendo una exposición de las actividades realizadas y por realizar;
- l) Ejecutar, en general, las disposiciones que le señale la Junta de Directores;
- m) Presidir las ceremonias y actos académicos, y ser acompañado del presidente de la Junta de Directores en los casos en que este último así lo determine;
- n) Representar a UNAPEC, legal y oficialmente, en todos los actos y ocasiones propias de la vida universitaria, conforme a estos Estatutos;
- o) Representar a UNAPEC, en justicia, como demandante o demandada, previa autorización de la Junta de Directores;
- p) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos y Resoluciones que emanen de los organismos de gobierno de UNAPEC;
- q) Ejercer las funciones ejecutivas, y el poder disciplinario.
- r) Adoptar las medidas necesarias para mejorar los servicios y/o las ofertas académicas publicadas por UNAPEC;
- s) Proponer cambios estructurales a la Junta de Directores y oficializar y divulgar los aprobados.
- t) Establecer vínculos nacionales e internacionales que puedan proveer fuentes de financiamiento y desarrollo institucional de UNAPEC;



- u) Favorecer los contactos permanentes con las empresas del sector privado y con el sector público, para conocer sus necesidades de formación de recursos humanos, y que sean tomadas en cuenta al planificar los programas académicos de UNAPEC, y fundamentar las perspectivas de desarrollo;
- v) Promover los esfuerzos de las comisiones asesoras y otras organizaciones de apoyo para la obtención de becas y fondos especiales;
- w) Mantener contacto permanente con los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, y aunar esfuerzos y objetivos;
- x) Presidir el Consejo Académico y convocarlo cuando sea necesario, así como ante propuesta del Vicerrector Académico, o tres (3) o más miembros del mismo Consejo;

- y) Firmar, con el presidente o el tesorero de la Junta de Directores, o las personas autorizadas por la Junta de Directores para estos fines, las órdenes de fondos o valores, los cheques contra cuentas bancarias, así como finiquitos y descargos;
- z) Firmar los títulos universitarios y, en caso de títulos asociados con otras instituciones nacionales o internacionales, firmará con su homólogo, en la otra institución, conforme con las condiciones del acuerdo;
- aa) Proponer a la Junta de Directores nuevas políticas, programas y planes educativos generales de UNAPEC;
- bb) Autorizar las erogaciones dentro de las partidas aprobadas del presupuesto general anual, y las extraordinarias, dentro de los límites aprobados;
- cc) Aprobar la política de relaciones públicas, y promover las relaciones de cooperación e intercambio con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales;
- dd) Conocer, por medio de la Vicerrectoría de competencia, toda publicación que lleve el nombre de UNAPEC; y autorizarla por escrito, cuando corresponda;
- ee) Proponer, al presidente de la Junta de Directores, la agenda de sesiones de la Junta de Directores y remitir a APEC y a los miembros de la Junta de Directores las actas aprobadas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores de UNAPEC.
- ff) Participar en las reuniones periódicas de ejecutivos que convoque el Director Ejecutivo de APEC;
- gg) Cumplir con cualesquiera otras obligaciones de sana administración no previstas en estos Estatutos y en el Reglamento Orgánico.



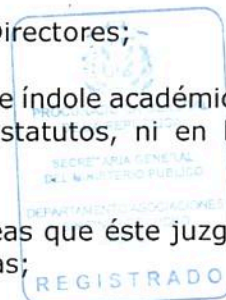
SECCIÓN IV. E DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 60.- Consejo Académico. - Es la máxima instancia de ponderación y decisión para asuntos académicos, que sean de competencia del área académica. Sus decisiones y resoluciones, de orden académico, sólo podrán ser modificadas por el mismo Consejo. En caso de divergencias, éstas deben ser discutidas en la Junta de Directores.

Párrafo I.- El Consejo Académico se compone por: el Rector de UNAPEC, quien lo preside, el Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Financiero, decanos de facultad, Decano de Posgrado, Decano de Estudiantes, directores de escuela, directores de departamentos académicos, directores del Centro Internacional de Altos Estudios, Director de Registro y Director de Admisiones.

Artículo 61.- Atribuciones del Consejo Académico. - Sin perjuicio de aquellas atribuidas por la legislación aplicable, estos Estatutos, y las que posteriormente se les asignen y se describan en el Reglamento Interno que se apruebe, el Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de las leyes, estatutos, reglamentos, políticas, normas y procedimientos vigentes que rigen la vida académica de UNAPEC;
- b) Aprobar las ofertas curriculares, propuestas por sus miembros y decidir sobre la recomendación de estos en torno a la suspensión y/o reorientación de las ofertas vigentes;
- c) Procurar que las ofertas curriculares y co-curriculares posean la pertinencia requerida conforme a la misión institucional, los planes estratégicos y las demandas de la sociedad;
- d) Conocer, en casos excepcionales, los expedientes de profesores no titulados, en función de su experiencia académica, su ejercicio docente y profesional dentro de la disciplina de su competencia y su reconocimiento social, todo ello sustentado y comprobado por el decano o director correspondiente; incluyendo documentación probatoria y confirmada para su ponderación, la cual será presentada al Consejo Académico y reposará como anexo al acta correspondiente;
- e) Aprobar y modificar los reglamentos, las políticas, normas y procedimientos que afecten el área académica, ninguno de los cuales podrá ser aplicado sin la aprobación del Consejo Académico, todo ello sujeto a los mandatos que en esta materia la Junta de Directores haya pautado;
- f) Proponer, por vía del Rector, políticas académicas a la Junta de Directores;
- g) Analizar y tomar la decisión pertinente en situaciones especiales de índole académica, atinentes a estudiantes y profesores, no previstas en estos Estatutos, ni en los Reglamentos de UNAPEC;
- h) Designar comisiones para realizar trabajos específicos en las áreas que éste juzgue conveniente con la finalidad de considerar sugerencias académicas;
- i) Nombrar comisiones para realizar investigaciones o análisis sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el desarrollo de la vida académica;



j) Aprobar la concesión de honores académicos, conforme a la normativa vigente al respecto.

k) Aprobar las ofertas curriculares, propuestas por sus miembros y decidir sobre la recomendación de estos en torno a la suspensión y/o reorientación de las ofertas vigentes;

l) Procurar que las ofertas curriculares y co-curriculares posean la pertinencia requerida conforme a la misión institucional, los planes estratégicos y las demandas de la sociedad;

m) Conocer, en casos excepcionales, los expedientes de profesores no titulados, en función de su experiencia académica, su ejercicio docente y profesional dentro de la disciplina de su competencia y su reconocimiento social, todo ello sustentado y comprobado por el decano o director correspondiente; incluyendo documentación probatoria y confirmada para su ponderación, la cual será presentada al Consejo Académico y reposará como anexo al acta correspondiente;

n) Aprobar y modificar los reglamentos, las políticas, normas y procedimientos que afecten el área académica, ninguno de los cuales podrá ser aplicado sin la aprobación del Consejo Académico, todo ello sujeto a los mandatos que en esta materia la Junta de Directores haya pautado;

o) Proponer, por vía del Rector, políticas académicas a la Junta de Directores;

p) Analizar y tomar la decisión pertinente en situaciones especiales de índole académica, atinentes a estudiantes y profesores, no previstas en estos Estatutos, ni en los Reglamentos de UNAPEC;

q) Designar comisiones para realizar trabajos específicos en las áreas que éste juzgue conveniente con la finalidad de considerar sugerencias académicas;

r) Nombrar comisiones para realizar investigaciones o análisis sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el desarrollo de la vida académica;

s) Aprobar la concesión de honores académicos, conforme a la normativa vigente al respecto.

Párrafo III.- Las demás reglas de funcionamiento, composición y atribuciones del Consejo Académico se regirán por lo previsto en su reglamento interno, que debe ser aprobado por la Junta de Directores de UNAPEC.

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO SOCIAL, LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTROS

Artículo 62.- Ejercicio social. – El ejercicio social de UNAPEC comienza el día primero (01) del mes de julio y termina el último día del mes de junio del año siguiente.



Página 36 de 40

DOCUMENTO REGISTRADO

Artículo 63.- Obligaciones contables. – UNAPEC llevará un sistema de contabilidad consecuente con las normas aplicables a este tipo de organización, incluyendo, a su vez, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), y las demás normas establecidas para los Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. Estas deben permitir presentar una imagen fiel del patrimonio, el resultado y su situación financiera, así como de las actividades que realiza. Asimismo, este sistema debe permitir la preparación de estados financieros que reflejen la situación financiera, los resultados de operaciones, los cambios en el patrimonio, las inversiones, los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros.

Párrafo I.- Las cuentas de UNAPEC se aprobarán anualmente por la Asamblea de Asociados.

Párrafo II.- Asimismo, UNAPEC llevará los siguientes registros, de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable:

- a) Un registro, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los Asociados;
- b) Un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán anualmente todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a UNAPEC;
- c) Una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de UNAPEC, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones;
- d) Un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales; y,
- e) Un libro de actas de todas las reuniones celebradas por la Junta de Directores de UNAPEC.

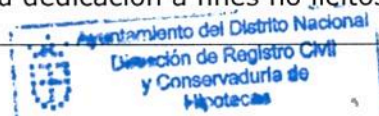
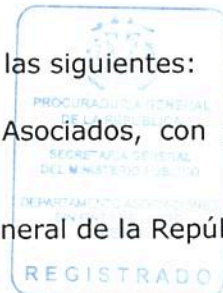
CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 64.- Disolución. – UNAPEC solo podrá disolverse mediante el procedimiento y las causas previstas en la Ley de Asociaciones y su Reglamento de Aplicación y estos Estatutos.

Párrafo I.- De existir causas que motiven la disolución de la UNAPEC, la Junta de Directores informará al respecto al Consejo de Directores de APEC, a fin de que este último inicie los procedimientos conforme a los Estatutos. Asimismo, la Junta de Directores velará por que se dé cumplimiento a las Leyes nacionales que rigen la actividad.

Párrafo II.- Las causas de disolución serán, de manera limitativa, las siguientes:

- a) Voluntad expresa, mediante Asamblea Extraordinaria de Asociados, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados;
- b) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado su dedicación a fines no lícitos;



Página 32 de 40
DOCUMENTO REGISTRADO

- c) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 51 de la Ley de Asociaciones;
- d) Por sentencia judicial definitiva; y,
- e) Otras causas establecidas a tal fin en la legislación aplicable.

Artículo 65.- Liquidación y destino de los activos. - La disolución de UNAPEC abre el período de liquidación al final del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. En el acuerdo de disolución se designará a uno o más Asociados para que proceda a la liquidación del patrimonio de UNAPEC. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Consejo de Directores de APEC.

Párrafo I.- En la Asamblea que se decida sobre la disolución, deberá decidir igualmente, por mayoría absoluta de los Asociados, a qué otra asociación de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos, nacionales o internacionales. En todo caso, se dispone que se destinarán los valores netos disponibles a ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC).

CAPÍTULO VII DE LA REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 66.- Revisión y modificación de los Estatutos. - La Junta de Directores de UNAPEC es la encargada de la revisión de los Estatutos de UNAPEC. En caso de modificación, el presidente de la Junta de Directores de UNAPEC presentará la propuesta al Consejo APEC de Pasados Presidentes para su aprobación, antes de ser sometida a la Asamblea Extraordinaria de Asociados correspondiente. Una vez aprobada por ésta, el presidente de la Junta de Directores de UNAPEC deberá realizar los trámites legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes, incluyendo el registro en el Registro Civil del Ayuntamiento correspondiente al del domicilio de UNAPEC, y en las demás instituciones públicas que las leyes y reglamentos aplicables establezcan. La Junta de Directores podrá delegar estas responsabilidades en cualquier tercero miembro o no de UNAPEC.

Artículo 67.- Responsabilidad. - UNAPEC responde a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los Asociados no responden personalmente por las deudas de UNAPEC. Los funcionarios y miembros de la Junta de Directores de UNAPEC responden sobre sus actos conforme a lo previsto en el artículo 55 de estos Estatutos.



Artículo 68.- Declaración de no financiamiento de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos. - Los integrantes de UNAPEC, tanto los Asociados, como los miembros de su Junta de Directores y altos ejecutivos, se comprometen a velar por que UNAPEC no sea utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio, conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover, o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medio ambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, que UNAPEC no es, ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometerán su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

Estos Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

QUIENES SUSCRIBEN, Lic. Fernando Langa Ferreira y Lic. Ángel Serulle Joa, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados; Dr. Hipólito Herrera Pellerano, Presidente del Consejo APEC de Pasados Presidentes; Ing. Antonio César Alma Iglesias y Lic. Robinson Peña Mieses, Presidente y Secretario de la Junta de Directores de UNAPEC, en acto celebrado en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), **CERTIFICAN**: Que el presente documento es el Acta original de la Asamblea General Extraordinaria y que se presentó un quorum válido para la conformación de la misma de 75 %, siendo celebrada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


Lic. Fernando Langa Ferreira,
Presidente
Asamblea General Extraordinaria de
Asociados


Dr. Hipólito Herrera Pellerano,
Presidente
Consejo APEC de Pasados Presidentes


Lic. Ángel Serulle Joa,
Secretario
Asamblea General Extraordinaria
de Asociados


Ing. Antonio César Alma Iglesias,
Presidente
Junta de Directores de UNAPEC


Lic. Robinson Peña Mieses,
Secretario
Junta de Directores de UNAPEC



Yo, DR. GUARIONEX NÚÑEZ CRUZ, Notario de los del número del Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios con el número 6139, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede fueron puestas en mi presencia por las personas que figuran en el mismo y me han declarado ser las mismas que acostumbran a utilizar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (27) días del mes de ~~noviembre~~ OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021).



Notario



Ayuntamiento Distrito Nacional

Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

Registrado en Santo Domingo, D.N.

En Fecha: 17/12/2021

Letra: DG-AC

Registro No: 2021-63180

Documento: REGISTRO CIVILES

Peribiendo por derecho y honorario:

RD\$ 300.00

164

